

PLATAFORMA POR UNA JUBILACIÓN DIGNA
Y LA PLENA EQUIPARACIÓN
ORGANIZACION@SUP.ES

Estimados Sres.:

Se establece de nuevo contacto con ustedes, tras recibir la información solicitada a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en relación con la queja que tienen planteada ante esta institución, registrada con el número arriba indicado.



Sobre el fondo del asunto planteado se indica que al amparo de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, se está procediendo, en el marco del diálogo social, a la adaptación del marco regulador establecido en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

Si bien es cierto que con retraso, como sin duda esa organización sindical conoce, han comenzado los trabajos en el seno de las correspondientes mesas técnicas para establecer los parámetros de la jubilación anticipada de Policías Nacionales y Guardia Civil.

En este sentido, cabe recordar que la negociación colectiva es un derecho fundamental integrante de la libertad sindical, reconocido en el artículo 37 de la Constitución, mediante la que los representantes de los trabajadores y la Administración acuerdan las condiciones laborales. Es expresión de la autonomía de voluntad colectiva sindical, y como tal debe necesariamente ser respetada por esta institución. La intervención del Defensor del Pueblo solo resultará posible si los acuerdos alcanzados en el marco de la negociación colectiva resultan contrarios a los derechos fundamentales contenidos en el Título I de la Constitución o vulneran el ordenamiento jurídico.

Nº Expediente: 23019677

De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, y se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales, en los artículos 6.3c; 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Así pues, los ámbitos de negociación que establece la legislación vigente los constituyen las Mesas de Negociación referidas en los artículos 34 y 36 del EBEP, no siendo posible canalizar las propuestas de negociación fuera de estas mesas, todo ello sin perjuicio de las limitaciones que respecto a las materias objeto de negociación impone la norma y los acuerdos vigentes.

La actividad de la mesa de negociación de la que forma parte la Administración y las organizaciones sindicales se materializa en unas fases o trámites como la de propuestas, deliberación y discusión y, llegado el caso, acuerdo o desacuerdo total o parcial, en el que existen unos cauces preestablecidos a través de los cuales deberán tratarse las cuestiones que usted plantea ante esta institución.

Por todo ello se dan por FINALIZADAS las actuaciones practicadas y por emitida la correspondiente información prevista en el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

No obstante, se les comunica que esta institución queda a su disposición por si en cualquier otro momento puede prestarle la ayuda que precisen en el ámbito de atribuciones que tiene legalmente encomendadas.

Les saluda muy atentamente,



Ángel Gabilondo Pujol
Defensor del Pueblo